

MEDIO AMBIENTE



PLAN DE IMPULSO A LA MOVILIDAD CON VEHÍCULOS DE ENERGÍAS ALTERNATIVAS (MOVEA)

DESDE 30/11/2015 HASTA 15/10/2016

PLAZO CERRADO

Real Decreto 1078/2015 de 27 de noviembre, por el que se regula la concesión directa de ayudas para la adquisición de vehículos de energías alternativas, y para la implantación de puntos de recarga de vehículos eléctricos en 2016 (PLAN MOVEA).

ENTIDADES BENEFICIARIAS

- a) Profesionales Autónomos
- b) Personas físicas mayores de edad
- c) Las empresas privadas cuyo NIF comience por las letras A, B, C, D, E, F, G, J, N, R o W
- d) Las entidades Locales y las entidades públicas vinculadas o dependientes de ellas. Las Administraciones de las Comunidades Autónomas y las entidades públicas vinculadas o dependientes de ellas. Otras entidades públicas vinculadas o dependientes de la Administración General del Estado

- No podrán ser beneficiarios de estas subvenciones los puntos de venta de vehículos ni concesionarios
- En el caso de adquisiciones directas o mediante operaciones de financiación por leasing financiero, se entiende por beneficiario el titular de la matriculación registrada en la DGT
- En el caso de adquisiciones mediante operaciones de financiación de arrendamiento por renting, el beneficiario será el arrendatario del contrato de renting

IMPLANTACIÓN DE PUNTOS DE RECARGA:

A) Puntos de recarga rápida:

1. Las empresas privadas cuyo NIF comience por las letras A, B, C, D, E, F, G, J, N, R o W
2. Las entidades Locales y las entidades públicas vinculadas o dependientes de ellas. Las Administraciones de las Comunidades Autónomas y las entidades públicas vinculadas o dependientes de ellas. Otras entidades públicas vinculadas o dependientes de la Administración General del Estado

B) Puntos de recarga semirrápida, únicamente empresas privadas cuyo NIF comience las letras A, B, C, D, E, F, G, J, N, R o W

ACTUACIONES SUBVENCIONABLES

- Adquisición directa o por medio de operaciones de financiación por leasing financiero o arrendamiento por renting de vehículos nuevos.
- Adquisición de vehículos eléctricos de hasta 6 meses de antigüedad, exceptuando las bicicletas de pedaleo asistido por motor eléctrico, desde la primera matriculación hasta la solicitud de las ayudas, cuya titularidad deberá ostentarla un concesionario, punto de venta o fabricante/importado del vehículo, en cuyo caso el vehículo deberá haber sido adquirido por el punto de venta como vehículo nuevo al fabricante o importador.

Vehículos matriculados en España y pertenecer a alguna de las siguientes categorías: Turismos M1, Autobuses o autocares M2, Autobuses o autocares M3, Furgonetas o camiones ligeros N1, Furgones o camiones ligeros N2, Furgones o camiones N3, Cuadriciclos ligeros L6e, Cuadriciclos pesados L7e, Motocicletas L3e, L4e, L5e, Bicicletas de pedaleo asistido por motor eléctrico nuevas. Todos ellos con los siguientes requisitos:

Para categorías M y N:

- Propulsados por motores de combustión interna que puedan utilizar combustibles fósiles alternativos, homologados como GLP/Autogás, GNC, GNL o bifuel gasolina-gas
- Eléctricos puros (BEV)
- Eléctricos con autonomía extendida (REEV), propulsados total o parcialmente mediante motores de combustión interna de gasolina o gasóleo y eléctricos
- Híbridos enchufables (PHEV) propulsados total o parcialmente mediante motores de combustión interna de gasolina o gasóleo eléctricos, clase A o B de la base de datos del IDEA de consumo de carburantes y emisiones CO2 en coches nuevos
- M1 y N1 deberán acreditar que cuentan con emisiones de CO2 homologadas no superiores a 160g/km

Para categorías L y bicicletas eléctricas:

- Estar propulsados exclusivamente por motores eléctricos y estar homologados como vehículos eléctricos
- Las motocicletas nuevas (L3e, L4e y L5e) deberán tener batería de litio con potencia $\geq 3\text{kWh}$ y autonomía mínima de 70 km.
- Las bicicletas de pedaleo asistido por motor eléctrico nuevas deberán tener batería de litio y cumplir con UNE-EN 15194:2009. Deberán contar con identificación de la bicicleta a través del número de bastidor o sistema indeleble y el número de serie de la batería

Consideración de vehículo nuevo: para el caso de vehículos homologados como GLP/Autogás, GNC, GNL o bifuel gasolina – gas, se entenderá por vehículo nuevo aquel procedente de fábrica o transformado y garantizado bajo el control del fabricante a través de su red autorizada en un período máximo de 125 días desde la matriculación o venta del vehículo, indistintamente de su categoría. Para M1 y N1 deberán estar registrados en la base de datos de “Consumo de Carburantes y emisiones de CO2 en coches nuevos” del IDEA. Para los M2, M3, N2 y N3, la comprobación de los datos técnicos se hará verificando el campo P3 relativo al “tipo de combustible o fuente de energía” que consta en la ficha técnica del vehículo.

- Operaciones con financiación por renting: contrato duración mínima 2 años
- Para M2, N2, M3 y N3, necesario achatarrar y dar de baja definitiva un vehículo, que puede ser indistintamente M o N y estar matriculado en España antes del 1 de enero 2009. El adquirente deberá tener la titularidad del vehículo a achatarrar, así como presentar el último recibo del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica a nombre del beneficiario, debidamente abonado.
- Para M1 y N1 no obligatorio achatarramiento de vehículo, pero si se hiciera, incrementa el importe de la ayuda (Ver BOE para requisitos)
- Límite de adquisición: 35 vehículos para autónomos y entidades públicas o privadas con personalidad jurídica y 1 vehículo para el caso de personas físicas

IMPLANTACIÓN DE PUNTOS DE RECARGA:

- Obra civil, instalación, cableados y punto de conexión necesarios para la puesta en servicio de un sistema de recarga rápida o semirrápida de baterías para vehículos eléctricos en zonas de acceso público, siempre que sean de Modo 3 o Modo 4 y estándar UNE-EN 61851.
- Sistema de carga semirrápida: sistema con potencia $\geq 15\text{kW}$ e $< 40\text{kW}$
- Sistema de carga rápida: sistema con potencia $\geq 40\text{kW}$
- Costes subvencionables: obra civil, el cableado y su instalación desde el cuadro eléctrico final del que deriva el circuito hasta el punto de conexión (este último también subvencionable) donde se conecta el vehículo para su recarga.

40% del coste total subvencionable (IVA no incluido), con los siguientes límites:

1. 15.000€ por punto de recarga rápida instalado
2. 2.000€ por punto de recarga semirrápido instalado

Para los puntos de venta voluntariamente adheridos se establece la obligación de la aplicación en la factura de compraventa correspondiente de un descuento mínimo de 1.000€ para los vehículos pertenecientes a las categorías M y N y de cualquier modalidad de propulsión, salvo los propulsados por motor eléctrico (PHEV, REEV, BEV), en cuyo caso no se aplicará dicho descuento.

Adicionalmente y para los vehículos propulsados por motor eléctrico (PHEV, REEV, BEV), los puntos de venta voluntariamente adheridos deberán facilitar la instalación, con cargo a sus propios recursos, de un punto de recarga al beneficiario de la ayuda que así lo desee, antes de la matriculación del vehículo, asumiendo hasta un coste máximo, antes de IVA de 1.000€.

Análogamente, para el caso de cuadríciclos de las categorías L6e y L7e, dicho coste máximo será de 150€.

El descuento total que deberá figurar en la factura con cargo al programa será, como mínimo, de 2.000 euros: un descuento mínimo de 1.000 euros, aplicado antes de impuestos y a cargo del fabricante/importador o comercializador/punto de venta del vehículo adquirido, al que se añaden otros 1.000 euros por vehículo después de impuestos, a cargo del presupuesto de la ayuda.

Más información:

anaval@anaval.com



IDAE
Instituto para la Diversificación
y Ahorro de la Energía

OCTAVA CONVOCATORIA DEL PROGRAMA DE INCENTIVOS AL VEHÍCULO EFICIENTE (PIVE 8)

DESDE 16/05/2015 HASTA 31/07/2016

PLAZO CERRADO

Real Decreto 1071/2015. Podrán beneficiarse de las ayudas particulares, profesionales autónomos, microempresas y PYMES. *Se incluye entre los vehículos subvencionables aquellos adaptados para los discapacitados.*

Obligatoriedad de que el beneficiario tenga la titularidad del vehículo a achatarrar al menos durante el año anterior a la fecha de solicitud de la ayuda. *El vehículo a achatarrar deberá contar con la Inspección Técnica de Vehículos (ITV) vigente a la entrada en vigor del Real Decreto.*

Punto de adquisición del nuevo vehículo, que deberá estar adherido al PLAN PIVE 8.

Vehículos

Los vehículos susceptibles de acogerse al programa deberán ser nuevos y cumplir los siguientes requisitos:

1. Vehículos de turismo (categoría M1):

Convencionales, híbridos, híbridos enchufables y eléctricos de autonomía extendida (propulsados total o parcialmente mediante motores de combustión interna de gasolina o gasóleo y eléctricos), que a la fecha de solicitud de la ayuda se encuentren clasificados como clase A o B en la "Base de Datos del IDAE de consumo de carburantes y emisiones de CO₂ de coches nuevos" según recoge el Real Decreto 837/2002.

Eléctricos puros.

Propulsados por motores de combustión interna que puedan utilizar combustibles fósiles alternativos (Autogás –GLP- y Gas Natural) que figuren en la Base de Datos del IDAE de consumo de carburantes y emisiones de CO₂ de coches nuevos, y además, acrediten contar con emisiones de CO₂ homologadas no superiores a 160 g/km (gramos por kilómetro).

2. Vehículos comerciales ligeros (categoría N1):

Convencionales, híbridos, híbridos enchufables y eléctricos de autonomía extendida propulsados total o parcialmente por medio de motores de combustión interna de gasolina, gasóleo, GLP y Gas Natural que, además, acrediten contar con emisiones de CO₂ homologadas no superiores a 160 g/km (gramos por kilómetro).

Eléctricos puros.

3. Los vehículos turismos (M1) y comerciales (N1) con emisiones de CO₂ iguales o inferiores a 120 g/km clasificados como clase A, B, C o D, en la citada base de datos.

4. Sólo en el caso de que el solicitante, persona física, sea integrante de familia numerosa, los vehículos turismos (M1) dotados con más de cinco plazas, o discapacitado con movilidad reducida y vehículo adaptado o que se adapte para su conducción, siempre que la adaptación conste en la ficha técnica del vehículo adquirido, que adquieran un vehículo de la categoría turismos (M1) de gasolina o diésel que a la fecha de activación de la reserva de presupuesto se

encuentren clasificados como clase A, B y C, en la citada base de datos. En el caso de que los anteriores beneficiarios adquieran un vehículo M1 o N1 propulsados a gas natural y GLP, se admitirán aquellos que no superen el límite de 180 g CO2/km

5. Es requisito necesario dar de baja definitiva en tráfico por parte del centro autorizado al efecto, cualquier vehículo de categoría M1 o N1 propiedad del beneficiario, con una antigüedad mínima de diez años (M1) / siete años (N1) desde su primera matriculación.

6. Respecto al precio de adquisición de los vehículos objeto de apoyo, será requisito necesario que, en el momento de solicitar la subvención, no supere, antes de IVA o IGIC, los siguientes límites:

25.000 euros, salvo para el caso de familias numerosas y vehículos con más de cinco plazas y vehículos para discapacitados señalados anteriormente, donde el precio no deberá superar los 30.000 euros.

40.000 euros, en el caso particular de las subvenciones destinadas a la adquisición de vehículos eléctricos puros, híbridos enchufables y de autonomía extendida.

20.000 euros, en el caso particular de las subvenciones destinadas a la adquisición de turismos convencionales (gasolina o diésel) que se encuentren clasificados como clase energética B y cuenten con emisiones de CO2 homologadas superiores a 120 g/km.

Más información:

anaval@anaval.com